

cion. Pero si havia parte que representase injuria, como es Padre, y Madre, por Hijo; o Hermano, por Hermana, y reclamaba sobre ello, le daban pena de muerte; y quando menos, le hacian Esclavo, que es lo mismo que nosotros vlamos: si ia no es, que perdona la parte, por alguna causa de las que legitimamente se conceden.

Al que hacia fuerça à alguna Muger, si la culpa llegaba à tener execucion, moria por ello; pero sino llegaba à acto, hacianlo esclavo, por la violencia, y fuerça, que pretendio, acometiendo à cumplirla. El que hurtaba alguna cosa de los Templos, si era de valia, y precio, moria despenado, por el grande atrevimiento que tuvo, en llegar à las cosas que decian ser sagradas, y dedicadas à su Dios; y si eran leves, lo hacian esclavo.

**CAPITULO IX.** Donde se prosigue la materia de el pasado.



Esta Lei inviolable entre estas Gentes Guatimaltecas, que à todos los Nobles, y Señores, que en la Guerra prendiesen, los mataban, y sacrificaban à sus Idolos, y sus carnes fuesen despues comidas de los Reies, y Señores vencedores. La raçon que daban para no perdonarlos, y sacrificarlos, y comerse los, era, querer poner terror, y espanto en los enemigos, para que los estimasen, y entendiesen, que los que à los Reies mataban, y comian, tambien matarian, y comerian à los Vasallos; pues eran en estimacion menos. Esto mismo ( aunque disimuladamente ) parece haver heho Ptolomeo, Hijo de Cleopatra, Reina de Egipto, como lo cuenta Josepho, el qual despues de haver vencido vna Batalla, en Judea, y habiendo puesto en huida à los moradores de ella, llegó la tarde de este Dia, en que vencio à ciertos Pueblos, donde halló muchas Mugerres, y Niños que se havian recogido allí, con el temor de la muerte, y las mandò matar à todas, sin dejar ninguna de todos ellos, y hacerlos pedaços, y hechar en muchos calderos, y poner à cocer, fingiendo comer carne Humana, y que

Joseph. lib.  
3. Antiq.

ellos eran la comida de aquel Dia, para poner espanto, y miedo à los contrarios, creiendo de ellos ser verdad, que comian carne humana; y que la luia, si venia à sus manos, havia de tener por sepulcro sus crueldades, y obscuras entrañas, porque se le dielen de paz, sin venir à las manos.

El Vasallo, que huia de su Señor, cuya fuga, si se sabia con tiempo, y podian haverle à las manos, lo mataban, y le confiscaban todos sus Bienes, y à sus Hijos, y Muger ( si los tenia ) hacian esclavos. Esta Lei, como la otra dicha, en el Capitulo pasado, era tiranica, y cruel.

Al que cometia crimen de traicion contra su Rei, y Republica, o descubria los secretos de la Guerra, o se pasaba à los enemigos, mataban, y confiscaban sus bienes, y su Muger, y Hijos quedaban esclavos.

Era Lei, que nadie caçase en Montes agenos, ni pescase en Aguas, fuera de sus terminos, y linderos, y à los que lo quebrantaban, si eran amigos, no los daban por incurridos, en la condenacion de la pragmática, pero quitabanles la caça, o pesca; y si eran enemigos, eran llevados ante el Rei, o sus Jueces, por cuya sentencia eran condenados à muerte, y executada la pena; aunque algunas veces se comutaba esta muerte, en esclavitud, segun al Rei le parecia.

El que servia en Palacio, y quebraba algo, o perdía alguna cosa del servicio de su Señor, pagabalo, segun el valor tenia la cosa perdida, o quebrada, aunque fuese de muy poca quantia.

Si por ventura algun Padre havia mandado su Hija, en casamiento à algun Mancebo, y para obligarle el que se la havia pedido por Muger, le havia dado algo: si despues el dicho Padre se hacia afuera, y negaba su Hija, y no la daba, hacianle pagar lo que en orden de esto havia recibido, en qualquier quantia, que fuese, y castigabanlo: porque no consentian, que ninguno burlase à otro, en semejantes casos, por ser caso que acacia muy pocas veces.

La Muger, que vna vez era dotada, o la havian comprado, como ellos decian, no bolvia jamás à casa de sus Padres, ni entre sus Parientes, sino que en muriendo el Marido, la casa-

ban; con otro de la Parentela, y muchas veces con el Hermano de el Marido difunto, y esto era muy comun casarle, con los cuñados, como hemos visto en las Leies Mexicanas, y se acostumbro, en otras mas Antiguas Republicas.

Supr. cap.

La Muger, que por alguna causa, se ausentaba de su Marido, o se iba con otro, o à casa de sus Padres, no tenia pena ninguna por Lei establecida; pero si requerida del Marido, no queria bolver, se casaba con otra; porque en este caso las Mugerres eran poderosas à no seguir à sus Maridos, si no querian hacer vida con ellos, y ellos se tornaban à casar, por no poder vivir sin Muger, por raçon de la comida, y otras cosas necesarias, para la vida.

**CAPITULO X.** De las Leies, que tenian los Indios de la Vera-Paz, y sus Provincias.



As Gentes de la Vera-Paz, y sus Provincias, así como tenian Señorios, que poseian, tenian Leies, con que regirlos; porque como dejamos probado, no puede haver Republica sin Leies, con que se rijan, y conserven, por ser lo contrario de esto, behetria, y confusion. Y para no errar en las del Gobierno del Pueblo, comenzaban de Dios, y de su servicio; las que estos ordenaron, aunque en vnas, y en otras fueron erradas, pues no conocieron à Dios, como debian conocerle, ni las que en orden de la Republica hicieron fueron de todo punto limpias de Tirania; pero ia que iban errados, en el conocimiento, no lo fueron en la intencion, pues en orden de ella las ordenaron. Y comenzaron del Culto Divino, pareciendoles, que de su acierto nace la Pulicia del Pueblo: La primera de las quales era, honrar, y servir à Dios, para cuyo servicio tenian ordenadas sus Fiestas, y Sacrificios.

Supr. li. II.  
cap. I.

Este fue hecho Romano, cuyo Pueblo, y Gente la primera Lei, que promulgò de todas las contenidas en

las doce Tablas, fue el Culto Divino, y Honra de los Dioses, como lo dice Modestino en su primera Lei, y de esta Ordenança, y Lei fueron derivando las demas, para el buen Gobierno de su Republica. Y no porque iban errados, en esta primera Lei, diciendo, que acariciasen à los Dioses, y se llegasen à ellos con sumision, y humildad, era mala la intencion, pues iba guiada à lo que era raçon, que la Divinidad fuele conocida, por merecedora de perpetuo servicio, al qual acudian con Oraciones, y Sacrificios; y lo mismo se dice de estos Indios de la Vera-Paz, acerca de esta primera Lei, con que comenzaban las de su Republica, por que quando hacian Oracion, invocaban aquel, que les havia dado el ser de vida, que tenian, y havia sembrado en sus coraçones, è impresò en sus Almas la lumbre con que lo buscaban.

Modest. lib.  
1. de Ritu  
Nupt.

No tenian pena ninguna ordenada acerca de esta Lei; y terà la raçon, porque como eran Idolatras, no conocian ningun quebrantamiento de ella, y tambien porque en los actos interiores ( como en otra parte hemos dicho ) no tiene que hacer la Lei Humana, y amar, o no amar à Dios, cae debajo de actos interiores, para cuyo quebrantamiento està ordenada la Divina. Tampoco los Romanos ordenaron castigo, ni pena acerca de este mandamiento, remitiendolo à Dios, diciendolo por estas palabras formales: *Qui secus fecit Deus ipse vindex sit*: El que lo contrario hiciere, quiera Dios ser el mismo, que lo vengue; como si dijese: Al que no guardare esta Lei, castigue Dios, como el que puede en los actos interiores del Alma, y actos exteriores del Cuerpo; por esto no tenian puesta pena, y tambien, porque teniendo por cierta su Religion, que profesaban tan Antigua, y entre ellos aprobada, por sus Profetas falsos, y Theologos, y Adivinos, y por los mismos predicada, y por sus Sacerdotes exercitada, con grande, y admirable devocion, penitencia, y y exemplos de honestidad, y por los Reies, y Señores mandada guardar, tenian por caso de gran crimen quebrantarla, temiendo à los Dioses contenidos en ella, de los quales esperaban el castigo.

Supr. li. II.  
cap. 2.

Era

Era Lei, que los Hechiceros, que con pacto del Demonio hacian mal à la Republica, muriesen por ello, dandoles garrote, ò ahorcandolos; y muchos de estos mataban à muchos, fingiendo darles salud con sus Hechicos; de donde tomó ocasion cierto Señor mui Principal, y de Vasallos, para consultar à vno de estos, que en su lengua llamaban Aheque, y fingiendose malo, y haciendo movimientos de estar agonizando, pidióle remedio à su mal; el Hechicero, que no conoció la astucia, ni tampoco sabia como curarle, le dijo: Señor, tu has hecho pecado con vna Muger Viuda, por eso te quieres morir. Viendo el Señor la mentira tan clara, y manifesta, porque recorriendo su memoria, no halló en ella haver cometido jamás tal culpa, conoció su engaño, y mandóle ahorcar, y defengañó à los suyos de aquel manifesto embuste.

Si alguno mataba à otro, el que lo sabia luego lo denunciaba al Rei, ò à su Justicia, la qual preguntaba, con diligencia, quien era el muerto, y quien el matador, y la causa, porque havia sido la contienda, ò quien se lo havia mandado, y si tuvo complices, y compañeros, en el hecho; y todo esto averiguado, despachabanse Ministros de Justicia, que mataban al matador, y à los comprendidos en el delito. Esta muerte era darles garrote; y todo se hacia sin dilacion, y gastos de Letrados, y Procuradores; los quales tienen de maña, y costumbre, antes de sacarle del riesgo, tenerle confundida la bolsa al pobre reo.

Cosa era mui comun entre estos Indios de la Vera-Paz, venderse los vnos, à los otros; esto era, el que primero vencia al otro con astucia, y cautelas, como hallase quien se lo comprase; y por ser caso enorme, havia Lei contra el que lo prohibia; y averiguandose, que algunos de estos plagiarios havia delinquido, en esto, sin dilacion lo mataban, dandole garrote; y demás de quitarle la vida, le vendian los Hijos, si los tenia, y la Muger, y del precio, que por ellos se daba, llevaba el Fisco Real cierta parte, y todo lo demás se gastaba en comidas, y bebidas, para todo el Pueblo, que para esta Justicia, y rogocijo se

combidaba, y juntaba en vn Lugar publico.

Quando riñendo vnos, con otros, se herian (que pocas veces acaecia) era avisado el Señor, por los Parientes del herido; el qual luego que lo sabia, embiaba vn hueso, ò vna hacha, ò otra cosa à estas semejante; al heridor, como declarando por esto, que ià sabia su culpa; el heridor, ò reo, que estaba cierto, de que ià el Rei, ò Señor sabia, lo que havia pasado, embiábale Gente, que en su nombre confesase su culpa, y le rogase se la perdonase, poniendole delante la ocasion, y causas motivadas, que havia tenido, para haverse demasado; y aunque el dicho Señor mostraba de presente mucho enojo, y dificultaba la misericordia, acriminando el delito, al fin lo sentenciaba, y mandaba, que pagase ciertas plumas ricas, que corrian en toda aquella Tierra, por moneda, y con esto se quedaba libre, y el herido satisfecho en su querrela. Esta condenacion se aplicaba al Fisco Real, y de ello no se daba nada à la parte.

No tenia pena ninguna el que heria, ò mataba esclavo suyo; porque decian era su hacienda, y que hacian en ellos como en cosa propia, de la qual no havia que dar cuenta à nadie. Entre nosotros es pagar otra al Rei, y con esto queda satisfecha la muerte del esclavo.

Al que mataba esclavo ageno, comunmente se lo mandaban pagar, y los Parientes del marador hechaban entre sí, por cabeças la paga, y con esto quedaba la Lei cumplida; aunque no entre Españoles, que manda, que se de el valor de otro, al Rei; pero no se, que fundamento pudieron tener estos Indios, para hacer esta diferencia entre la muerte del libre, y esclavo, si ià no es, que fue la misma, que tienen los Españoles, y esta se quede para los Juristas, que profesan esta Facultad, por que aun para citar sus nombres faltaria papel, quanto, y mas los Textos, que ellos citan.

El que mataba à Hombre libre, moria por ello, sin remision, por ser esta Lei inviolable; su muerte era darle garrote, ò ahorcalle, que vna de estas dos muertes era la ordinaria entre aquellas Gentes.

Si

Si el Marido mataba à la Muger, ò la Muger al Marido, eran ahorcados, por ello, ò dados garrote; y entre nosotros encubados; aunque ià consiente esta Lei, que se les de garrote primero, por ser caso horrendo encubarlos, como solian, entre Animales, enemigos del Hombre, el qual con la rabia de la muerte, tenia cierta su desesperacion, lo qual se elucfa muriendo antes de llegar à ver los Animales crueles, que le dan por compañeros; y pienso, que esto vltimo, está tambien derogado.

CAPITULO XI. De las Leies tocantes à la sensualidad, y gente fornicaria, y se declara, con que castigos, y penas eran castigados, y corregidos.



Esta Lei, que el Mancebo, que tenia acceso à alguna Doncella, se casase con ella, y à esto era compelido, quando no queria; y si la dicha Doncella estaba desposada con otro, quando cometió esta culpa, no la recibia; antes pedia, que le restituyese la Dote, ò Arras, ò otra qualquier cosa, que huviese dado; lo qual pagaba el Mancebo violador à sus Padres de la Doncella violada, y con esto quedaba satisfecha esta causa.

El que cometia fornicacion, con Viuda, ò Esclava, condenabanle en sesenta plumas de las ricas, y preciadas, y otras veces en ciento, conforme era la culpa cometida; tambien se estendia esta condenacion à otras cosas, como era Cacao, y Mantas.

El que adulteraba con Muger casada, era condenado en la pena de cien plumas; pero si la culpa era frecuente, y muchas veces cometida, dabanles garrote à entrambos.

El Mancebo libre, ò esclavo, que era comprehendido, en haver adulterado, con la Muger del Señor, ò

Principal, era luego muerto, con la muerte comun, que acostumbaban, aunque algunas veces era entregado para ser sacrificado el Dia de sus Fiestas.

Si algun esclavo, soltero, ò casado, tenia aiuntamiento, con Muger esclava, dentro de la casa de su Señor, era Lei, que fuesen sacados ambos fuera del Pueblo, y muertos à pedradas, como en la Lei Antigua de los Judios, aunque algunas veces la hincaban vn palo, por la garganta, à ella, ò la daban garrote, y de esta manera moria, y él era entregado para el ordinario Sacrificio.

Quando algun casado cometia esta culpa, con Doncella, teníanlo por grande afrenta sus Deudos, y Parientes; y disimulabanlo, encubriendo el pecado, por la infamia, que de saberse se les seguia, y porque la moça no perdiese calamiento; (que no era poca discrecion) pero si alguna vez no se guardaba este secreto, y se ponía la causa en tela de Justicia, condenaban al Adultero, en cien plumas, que era la pena.

Si el casado pecaba con Viuda, ò con casada, castigabanle vna, y dos veces; y si los bolvian à coger en la misma culpa, atabanles las manos, por las espaldas, y suspendíanlos en el Aire, como quando estropean, y así suspendidos, y levantados del suelo, poníanles debajo cierta Ierba ofensiva, y de mal olor, à la qual ponían fuego, y dabanle humo con el humo, que de sí hechaba, por vn grande rato, y con este castigo quedaba pagada la culpa, y amonestándolos à la enmienda, los embiaban libres, y si no se enmendaban, pagaban con pena de muerte.

A esta pena havia de preceder la acusacion del Marido, y dicese havia muchos, de estos Indios, que eran buenos Hombres, y pacientes, que no decian al Rei, ò à su Justicia el pecado cometido de su Muger; pero para compurgarla del delito, le daban vn Pajaro de los que ellos sacrificaban, y les decian, al adultero, y à ella, que sacrificasen, por aquel delito, y que lo confesasen al modo, que acostumbaban, y con este Sacrificio, y Confesion quedaban contentos, y satisfechos los ofen-

Exod. 19.  
Levit. cap.  
20.  
Num. cap.  
15.